

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -15638-40-89-001-2020-00117-00
Demandante: NÉSTOR LEANDRO SIERRA GONZÁLEZ Y MIRIAN PACHECO PACHECO
Demandado: HERLINDA GONZÁLEZ SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero dieciocho (18) dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por: NÉSTOR LEANDRO SIERRA GONZÁLEZ Y MIRIAN PACHECO PACHECO en contra de: HERLINDA GONZÁLEZ SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por: NÉSTOR LEANDRO SIERRA GONZÁLEZ Y MIRIAN PACHECO PACHECO en contra de: HERLINDA GONZÁLEZ SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a los señores HERLINDA GONZÁLEZ SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la Instalación de una Valla en el predio objeto de Pertenencia de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 375 del CGP-

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-59671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

SEPTIMO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada LEIDY ROCÍO MARTÍNEZ GASPAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, febrero 19 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 006 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO